

YAMILETH RESTREPO MORALES - RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO
QUE NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION ELECTRONICA

□ 2 □

S

SECRETARIA
(RAFAEL) <s
ecretariagen
eral@mejiay
asociadosab
ogados.com

□ □ □ □ □

>

Mar 1/12/2020

8:46 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municip

CC: CESAR <abogadosgp@me

7785.pdf

11 MB

2 archivos adjuntos (12 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YAMILETH RESTREPO MORALES
RADICACIÓN: 2019-333

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, estando dentro del término procesal para ello, ante usted y con todo respeto interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN de conformidad con los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso contra actuación del 24 de noviembre de 2020 notificada electrónicamente mediante ESTADO ELECTRONICO No. 95 de fecha 26 de noviembre de 2020, la cual dispone glosar sin consideración la notificación personal allegada, porque no se remitió el traslado de la demanda.

PETICIÓN

Solicito señor Juez se sirva reponer para revocar el auto atacado y continuar con el trámite del proceso, esto es tener NOTIFICADO a los demandados de forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y conforme a las siguientes consideraciones:

El gobierno nacional en medio de la emergencia sanitaria mundial por el Covid19 se declaró en estado de emergencia y adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales, por lo cual expide el decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual busca flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de emergencia Económica, Social y Ecológica que atraviesa el país.

En el artículo 8 del decreto 806 de 2020 expresa otra forma de realizar la notificación personal sin desplazar la normatividad contenida en el Código General del proceso Artículo 291, 292 y siguientes.

La notificación que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020 procede en los casos que se conozca la dirección de correo electrónico del demandado, con el fin de hacer uso de las tecnologías de información y comunicación y evitar el contagio del COVID-19.

La citación que trata el artículo 291 del código general del proceso procede cuando se desconozca la dirección electrónica y se tenga información de la dirección física del demandado con el fin de citar lo como indica la norma para que se notifique personalmente ya sea preferiblemente por medio virtual o excepcionalmente presencial.

La notificación realizada en el presente proceso es la que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el cual indica:



Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YAMILETH RESTREPO MORALES
RADICACIÓN: 2019-333

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, estando dentro del término procesal para ello, ante usted y con todo respeto interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** de conformidad con los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso contra actuación del 24 de noviembre de 2020 notificada electrónicamente mediante ESTADO ELECTRONICO No. 95 de fecha 26 de noviembre de 2020, la cual dispone glosar sin consideración la notificación personal allegada, porque no se remitió el traslado de la demanda.

PETICIÓN

Solicito señor Juez se sirva reponer para revocar el auto atacado y continuar con el trámite del proceso, esto es tener NOTIFICADO a los demandados de forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y conforme a las siguientes consideraciones:

1. El gobierno nacional en medio de la emergencia sanitaria mundial por el Covid19 se declaró en estado de emergencia y adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales, por lo cual expide el decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual busca flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de emergencia Económica, Social y Ecológica que atraviesa el país.
2. En el artículo 8 del decreto 806 de 2020 expresa otra forma de realizar la notificación personal sin desplazar la normatividad contenida en el Código General del proceso Artículo 291, 292 y siguientes.
3. La notificación que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020 procede en los casos que se conozca la dirección de correo electrónico del



demandado, con el fin de hacer uso de las tecnologías de información y comunicación y evitar el contagio del COVID-19.

4. La citación que trata el artículo 291 del código general del proceso procede cuando se desconozca la dirección electrónica y se tenga información de la dirección física del demandado con el fin de citarlo como indica la norma para que se notifique personalmente ya sea preferiblemente por medio virtual o excepcionalmente presencial.
5. La notificación realizada en el presente proceso es la que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el cual indica:

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"***
subrayas y negrilla fuera de texto.

6. Conforme lo anterior, se remitió notificación como indica la norma: enviamos un correo electrónico¹ certificado² a la parte demandada YAMILETH RESTREPO MORALES a la dirección de correo electrónico **yamilek28@hotmail.com**, adjuntando como mensaje de datos³ la providencia que se notifica y **el traslado de la demanda**, por medio de la entidad de certificación⁴ "DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, esta entidad nos aporta como suscriptores⁵ una certificación de **ACUSE DE RECIBIDO Y LECTURA DEL MENSAJE** con estampado cronológico⁶ la cual es verificable y contiene: un estampillado de hora oficial, prueba que el

¹ **Correo electrónico:** Es el mensaje de datos que contiene correo electrónico de texto. El correo electrónico puede contener archivos adjuntos de texto, imágenes entre otros. Entiéndase los archivos adjuntos como parte íntegra del correo electrónico. - **ACUERDO No. PSAA06-3334 DE 2006.**

² **Certificado:** Es mensaje de datos u otro registro firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide, como al suscriptor del certificado y contiene la clave pública de éste. Para efectos de la aplicación del presente acuerdo un certificado digital es una clase de certificado. - **ACUERDO No. PSAA06-3334 DE 2006.**

³ **Mensaje de Datos:** Es la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como el correo electrónico e Internet. Para efectos de la aplicación de este acuerdo la noción de mensaje de datos no aplica a documentos enviados vía fax. - **ACUERDO No. PSAA06-3334 DE 2006.**

⁴ **Entidad de Certificación:** Es aquella persona jurídica que, autorizada conforme a la Ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas electrónicas de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a la seguridad de comunicaciones basadas en las firmas electrónicas - **ACUERDO No. PSAA06-3334 DE 2006.**

⁵ **Suscriptor:** persona a cuyo nombre se expide un certificado. - **ACUERDO No. PSAA06-3334 DE 2006.**

⁶ **Estampado cronológico:** mensaje de datos firmado por una entidad de certificación que sirve para verificar que otro mensaje de datos no ha cambiado en un período que comienza en la fecha y hora en que se presta el servicio y termina en la fecha en que la firma del mensaje de datos generado por el prestador del servicio de estampado, pierde validez. - **ACUERDO No. PSAA06-3334 DE 2006.**



mensaje fue enviado y a quien fue enviado, prueba que el mensaje fue entregado al destinatario, prueba del mensaje original y la totalidad de los archivos adjuntos, prueba de la lectura del mensaje y descarga de los archivos, documento aportado al juzgado mediante memorial radicado en fecha 9 de noviembre de 2020.

- 7. En la notificación enviada se informó al demandado los términos de notificación, como también la providencia que se notifica, el despacho judicial con la dirección electrónica y física. Cumpliendo con todo lo estipulado en la norma.*
- 8. De conformidad con lo estipulado en la ley 527 de 1999, artículo 21 el cual indica sobre la presunción de recibido de los mensaje de datos.*

"ARTICULO 21. PRESUNCION DE RECEPCION DE UN MENSAJE DE DATOS. *Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos."*

- 9. Hemos aportado al despacho la constancia del iniciador que confirma el acuse de recibido por lo que se presume que el destinatario ha recibido el mensaje de datos y se ha enterado del contenido de la notificación. Esta presunción es válida cuando en el acuse de recibido se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en la norma técnica aplicable.*
- 10. El artículo 20 de la ley 527 de 1999 señala: "si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:
a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador, que se ha recibido el mensaje de datos."*

Para efectos de lo anterior se debe precisar entonces que si no se ha acordado alguna forma específica para señalar que se ha recibido el mensajes (acuse de recibo), se presumirá la recepción con Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador, que se ha recibido el mensaje de datos.



La empresa DOMINA nos aporta como suscritores la certificación del acuse de recibido por parte del destinatario (automatizada) la cual fue aportada como archivo adjunto en los memoriales que indican el trámite de la notificación.

11. *En la notificación enviada el demandado se adjuntó el traslado de la demanda y las actuaciones que se le notifican así se expresa en el certificado aportado donde se puede observar los datos adjuntos, como también las descargas de los archivos realizadas por el notificado.*

Adjuntos

YAMILETH_RESTREPO_MORALES_-_TRASLADO.pdf
YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf

Descargas

Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_-_TRASLADO.pdf desde: 181.62.54.38 el día: 2020-10-29 15:11:44
Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_-_TRASLADO.pdf desde: 216.180.133.113 el día: 2020-10-29 18:22:52
Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_-_TRASLADO.pdf desde: 216.180.133.113 el día: 2020-10-29 18:23:03
Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf desde: 181.62.54.38 el día: 2020-10-29 15:15:47
Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf desde: 216.180.133.113 el día: 2020-10-29 18:22:43
Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf desde: 216.180.133.113 el día: 2020-10-29 18:22:44
Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf desde: 216.180.133.113 el día: 2020-10-29 18:22:44
Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf desde: 216.180.133.113 el día: 2020-10-29 18:22:44
Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf desde: 216.180.133.113 el día: 2020-10-29 18:22:45
Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf desde: 216.180.133.113 el día: 2020-10-29 18:23:05

12. *la notificación personal tiene un tratamiento de favor por el legislador por ser la que otorga la mayor garantía de que el demandado conozca en forma cierta la existencia del proceso y ejerza su derecho de defensa.*

Por lo anterior no le asiste razón al despacho al no tener como válidas las diligencias de notificación electrónica. El despacho no puede desconocer la presunción de recepción de la citación por parte del destinatario, el ordenamiento jurídico estipula e indica la forma como se debe realizar las notificaciones por correo electrónico y conforme a todo lo expuesto anteriormente nos hemos ceñido a la normatividad.

De acuerdo a las normas anteriormente referenciadas solicito muy respetuosamente al despacho tener en cuenta la citación para la diligencia de notificación personal aportada al despacho mediante memorial el cual contiene ACUSE DE RECIBIDO del iniciador porque cumple con los preceptos legales.



De conformidad con lo expuesto y por mandato expreso del Artículo 468, inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 1571 del Código Civil Colombiano y el Artículo 825 del Código de Comercio, artículo 8 del decreto 806, de la manera más respetuosa solicito al Despacho resolver favorablemente el presente recurso y tener por notificado el demandado.

PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS

Calle 5 Oeste No. 27-25

B/ Tejares de San Fernando

P.B.X. (57) 2 888 91 61

Cali - Valle

Elaborado por: Rafael Nuñez Londoño

auxjuridico3@mejiayasociadosabogados.com

www.mejiayasociadosabogados.com

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

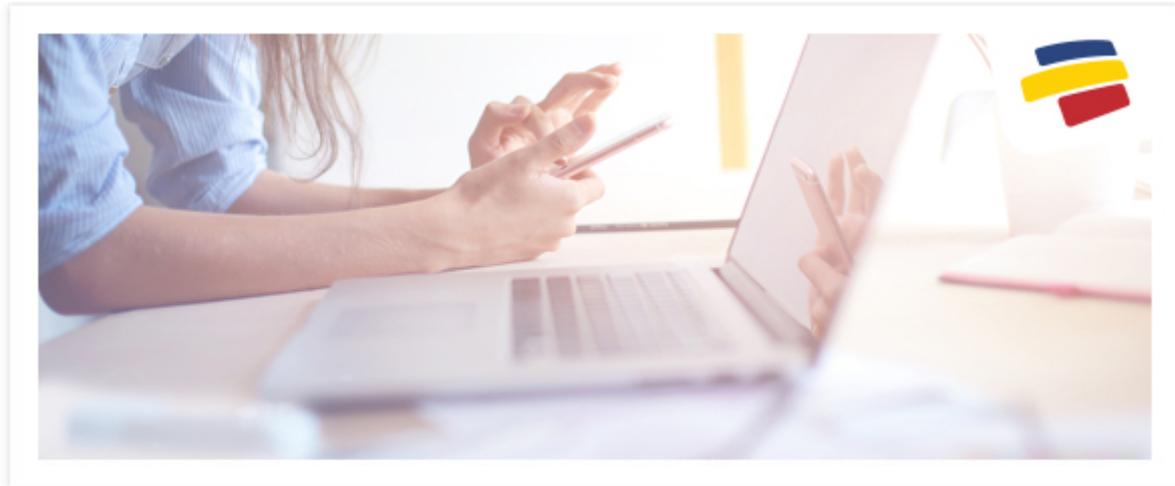
Id Mensaje	7785
Emisor	abogadocali2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	yamilek28@hotmail.com - YAMILETH RESTREPO MORALES
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2020-10-29 14:18
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /10/29 14:20:06	Tiempo de firmado: Oct 29 19:20:05 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /10/29 14:20:13	Oct 29 14:20:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[1644]: DEB04124872F: to=<ya com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.32.33]:25, del 11/0/0.35/0.33, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f3ff3e84e8b999e7d12f974cee8e5ee21fd5699d893d4a0356811d501d7ec com.co> [InternalId=97663261364910, Hostname=SN1NAM01HT088.eop.protection.outlook.com] 24382 bytes in 0.091, 261.372 KB/sec Queued ma 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2020 /10/29 15:08:48	Dirección IP: 181.62.54.38 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; ANE-LX3 Build/HUAWI AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/86.0.4240. /537.36
Lectura del mensaje	2020 /10/29 15:09:23	Dirección IP: 181.62.54.38 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; ANE-LX3) AppleWebKit like Gecko) Chrome/86.0.4240.114 Mobile Safari/537.36

**Contenido del Mensaje
Notificación Personal**

NOTIFICACIÓN PERSONAL



**YAMILETH RESTREPO MORALES
29106437**

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: YAMILETH RESTREPO MORALES

Radicado: 201900333

Naturaleza del proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 28/08/2019, mediante la cual se Libra Mandamiento De Pago En Su

Contra , proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado Primero Civil Municipal, ubicado en Palmira PALACIO DE JUSTICIA - CARRERA 29 NO. 22-43 telefono 2660200 extensión 7156, y correo electrónico j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Pedro José Mejía Murgueitio
T.P. 36.381
Apoderado parte demandante



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospachoso@bancolombia.com.co.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá **+57 (1) 343 00 00** Medellín **+57 (4) 510 90 00** Cali **+57 (2) 554 05 05**

Barranquilla **+57 (5) 361 88 88** Bucaramanga **+57 (7) 697 25 25** Cartagena **+57 (5) 693 44 00**,

Pereira **+57 (6) 340 12 13**, Resto del país **018000912345**

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte

Medellín Colombia

Adjuntos

YAMILETH_RESTREPO_MORALES_-_TRASLADO.pdf
YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf

Descargas

Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_-_TRASLADO.pdf **desde:** 181.62.54.38 **el día:** 2020-10-29 15:11:44

Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_-_TRASLADO.pdf **desde:** 216.180.133.113 **el día:** 2020-10-29 18:22:52

Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_-_TRASLADO.pdf **desde:** 216.180.133.113 **el día:** 2020-10-29 18:23:03

Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf **desde:** 181.62.54.38 **el día:** 2020-10-29 15:15:47

Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf **desde:** 216.180.133.113 **el día:** 2020-10-29 18:22:43

Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf **desde:** 216.180.133.113 **el día:** 2020-10-29 18:22:44

Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf **desde:** 216.180.133.113 **el día:** 2020-10-29 18:22:44

Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf **desde:** 216.180.133.113 **el día:** 2020-10-29 18:22:44

Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf **desde:** 216.180.133.113 **el día:** 2020-10-29 18:22:45

Archivo: YAMILETH_RESTREPO_MORALES_auto_mp.pdf **desde:** 216.180.133.113 **el día:** 2020-10-29 18:23:05
